

CUARTO.- VACACIONES.

Las vacaciones, para el personal a jornada completa, tendrán una duración de 30 días naturales.

QUINTO.- PERMISOS Y LICENCIAS.

1. Dieciséis días naturales en caso de matrimonio.
2. Tres días en caso de fallecimiento de parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad ampliable a cuatro días en caso de desplazamiento fuera de la Ciudad Autónoma de Melilla.
3. Las horas necesarias para exámenes y renovaciones de carnet de conducir y documento de identidad.
4. Tres días de libre disposición retribuidos por asuntos propios, no acumulables a vacaciones.
5. Todos los trabajadores tendrán derecho a una licencia retribuida por el tiempo necesario para asistir a consultas médicas derivadas de embarazo, exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, siempre y cuando en el sistema de Seguridad Social no pueda realizarse la consulta fuera de la jornada laboral.

El trabajador que tenga que asistir a consulta médica estará obligado a comunicar anticipadamente a la empresa esta circunstancia, debiendo justificar, por otro lado, que fue atendido por el facultativo correspondiente.

Así mismo, tendrán derecho a asistir a consulta médica, con hijos menores o hijos minusválidos, cualquiera que sea su edad, con un máximo de 18 horas anuales. Este punto será de aplicación siempre que la jornada del trabajador coincida en horario con la consulta médica y con el horario laboral de su cónyuge o pareja de hecho legalmente inscrita.

Los procesos de rehabilitación no tendrán la consideración de consulta médica, a los efectos de lo regulado en este punto.

Las licencias y permisos empezarán a contar en la fecha en que se produzca el hecho que los motiva, o en el día siguiente, si el trabajador hubiera finalizado su turno de trabajo.

Estos días no podrán ser disfrutados simultáneamente por dos o más operarios de la misma categoría y oficio, y en el caso de que dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generasen este hecho por el mismo sujeto causante, sólo podrá ser disfrutado por uno de ellos.

El disfrute de estos días se realizará previa comunicación a la Empresa con una antelación, como mínimo de siete días, salvo situaciones de urgente necesidad en cuyo caso será debidamente justificado con posterioridad.

Se entiende que los días indican, en todo caso, son días naturales y los mismos se inician en el día del hecho causante.

Estos permisos no son acumulables a los previstos por las mismas causas en el Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, distribución, Saneamiento y Depuración de Aguas Potables y Residuales.